



CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE FOMENTO

Dirección General de la Vivienda y Urbanismo

783.- TRÁMITE DE AUDIENCIA EN EXPEDIENTE RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LAS 107 VPO.

TRÁMITE DE AUDIENCIA

Examinado el expediente que acompaña a la propuesta de exclusión formulada por Emvismesa en el marco del proceso de adjudicación de las 107 VPO de promoción pública en Gabriel de Morales, Jardín Melillense y Tadino de Martinengo, y en atención a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Mediante la Orden del Consejero de Fomento n.º 1010, de 8 de abril de 2015, publicada en el BOME extraordinario núm. 16 de 20 de abril, se acordó la **convocatoria** y apertura de plazo para la presentación de solicitudes de viviendas de promoción pública en Gabriel de Morales, Jardín Melillense y Tadino de Martinengo.

II.- Por Orden del Consejero de Fomento n.º 823, de 26 de abril de 2016, publicada en el BOME extraordinario núm. 7 de 29 de abril, se aprobaron las **listas definitivas de admitidos y excluidos** de las 107 viviendas de protección oficial de régimen especial en alquiler.

III.- Concluido el **sorteo público** de las viviendas, se ha detectado que en el expediente **52/2259**, uno de los solicitantes es propietario por título de herencia de una vivienda en Marruecos. En su solicitud, sin embargo, firmó una declaración jurada en la que aseguraba, bajo pena de exclusión del proceso, que ningún miembro de la unidad familiar era propietario de una vivienda por herencia cuyo valor catastral superara los 18.000 € ni tampoco lo era en un porcentaje superior al 40%.

En definitiva, esta contradicción entre lo que se declara en la solicitud y la realidad de los hechos acreditados por parte de Emvismesa podría acabar determinando su exclusión del proceso y la consiguiente pérdida del derecho a la adjudicación de dicha vivienda.

IV.- En este sentido, Emvismesa y el informe del Director General que se incorpora proponen la exclusión de este expediente del proceso de adjudicación por incurrir en causa legal para ello.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De conformidad con los Arts. 14 y 15 del Reglamento de Adjudicación de Viviendas de Promoción Pública (BOME 27/6/2016), se podrá **dejar sin efecto** la adjudicación **cuando por alguna circunstancia sobrevinida el beneficiario haya dejado de cumplir alguno de los requisitos** recogidos en el artículo 18, con anterioridad a la fecha de publicación de la lista definitiva.

El precepto es de aplicación al caso en la medida en que lo que se ha declarado en la solicitud no se corresponde con la realidad, tal y como se ha podido constatar durante la instrucción del expediente.

II.- Por su parte, en el apartado 6, bajo el título “*Forma de Adjudicación*”, se establece que: “**La falta del cumplimiento de los requisitos en el momento de formalizar la adjudicación implicará la exclusión del expediente, pasando la vivienda adjudicada al siguiente expediente de su misma lista y cupo**”.

III.- Asimismo, en el apartado 5.2 de la convocatoria se hace la advertencia de que: “*No obstante, si en el momento de formalizar el contrato, el adjudicatario incumpliese alguno de los requisitos esenciales para ser adjudicatario de una vivienda de promoción pública, podrá dejarse sin efecto la adjudicación*”.

IV.- Por último, el Art. 14 del Reglamento citado declara la **nulidad** de las adjudicaciones cuando **el contenido de los documentos determinantes que dieron lugar a la adjudicación no corresponda con la realidad**.

Por esta Dirección General se

ACUERDA

UNO.- Otorgar **trámite de audiencia** por un plazo de **diez días** hábiles a las personas indicadas abajo para que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en su defensa. A estos efectos, los expedientes estarán a disposición de los interesados en las oficinas de Emvimesa.

Si antes del vencimiento del plazo los interesados manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite.

DOS.- Proceder a la notificación de esta resolución mediante su publicación en el tablón de anuncios de la Dirección General de la Vivienda y Urbanismo y en el de Emvimesa, así como en el boletín de la ciudad, como así dispone el Art. 59.6.b) de la Ley 30/1992¹ y el apartado 8 de la convocatoria, al tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva.

EXPEDIENTE	NIF	Nombre y apellidos	MOTIVO DE LA EXCLUSIÓN
52/2259	45 60-M	Karima Kassen Al-lal	Tener vivienda en propiedad
	X8 36-T	Ali Mechraa	

Melilla, 23 de agosto de 2017.

El Director General de la Vivienda y Urbanismo,
José Luis Matías Estévez

¹ Esta Ley es aplicable al caso aquí tratado en virtud de la letra a) de la disposición transitoria tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.